

OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022 ⁻¹⁹³⁻⁻⁻⁻ **de 27 SEP. 2022**

"Por medio de la cual se ordena cesar la Actuación Administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 5.024.916 de Fundación – Magdalena con ocasión del fallecimiento de **MARIA DEL SOCORRO CASTILLO PACHECO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.754.543"

EL JEFE DE LA OFICINA DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las establecidas por Resolución de Delegación de Funciones No. 047 del 17 de febrero de 2022, expedida por el Gobernador del Departamento del Magdalena, las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 5.024.916 expedida en Fundación - Magdalena, mediante Oficio R/2021/003901 de fecha 12/03/2021, solicitó la Pensión de Sobrevivientes invocando la condición de beneficiario como cónyuge supérstite, con ocasión del fallecimiento de la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTILLO PACHECO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 26.754.543 de Fundación (Magdalena), el cual falleció el día 28 de julio de 2020, según consta en el Registro de Defunción con serial No. 09771520 de fecha 31 de julio de 2020, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que revisado en la página de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través del **GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA** de la misma entidad, se logró constatar, por medio de certificación No. 997461638, que el señor **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 5.024.916 expedida en Fundación - Magdalena, reposa en el estado de dicha página como CANCELADA POR MUERTE y la fecha de afectación fue el 7/04/2021.

Que resulta ilustrativo traer a colación lo discurrido por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en sentencia de calenda dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), radicada con el número 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) y ponencia del Honorable Consejero **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**, en la cual se dispuso:

"Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 962 de 2005, resulta claro que las reproducciones efectuadas de las normas de carácter territorial seccional o local (estricto sensu: actos administrativos de carácter general) que se encuentren a disposición del público en Internet como documentos electrónicos en su modalidad de mensaje de datos dentro de las páginas institucionales de las entidades públicas de las administraciones departamentales o municipales se reputan auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto, régimen que interpretado armónica y sistemáticamente con los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 6 y 10 de la Ley 527 de 1999, permite colegir que es un medio admisible, eficaz, válido y con fuerza obligatoria para demostrar el contenido del texto de aquél tipo de disposiciones jurídicas de alcance no nacional y con el

OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022

-193-

de

27 SEP. 2022

"Por medio de la cual se ordena cesar la Actuación Administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 5.024.916 de Fundación – Magdalena con ocasión del fallecimiento de **MARIA DEL SOCORRO CASTILLO PACHECO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.754.543"

cual se satisface la exigencia prevista en los artículos 188 del C. de P. Civil y el 141 del C.C.A. respecto de su aducción al proceso para efectos de aplicación por parte del juez, quien así privilegiará el principio contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial".

En conclusión, para la Sala la información almacenada como mensajes de datos en las páginas institucionales de las entidades públicas a disposición del público en la red de Internet relacionada con los actos administrativos de carácter general, se califican como auténticos para todos los efectos legales, incluyendo, por supuesto, los judiciales, de manera que el Juez puede acudir a su consulta y tenerlos en cuenta con el fin de aplicar el derecho que emana de ellos al caso concreto materia de conocimiento, para lo cual se requiere que en la reproducción de su contenido en la providencia o sentencia respectiva no se altere su contenido y la información obtenida pueda ser accesible para su posterior consulta"

Que ante el fallecimiento del solicitante **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 5.024.916 expedida en Fundación - Magdalena, no es posible dar continuidad al trámite administrativo y por tanto debe cesar la actuación y ordenar el archivo, para lo cual se deberá efectuar la publicación del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo de pensión de sobreviviente, pretendido por el señor **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 5.024.916 expedida en Fundación - Magdalena, por las razones expuestas en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el trámite administrativo radicado R/2019/027260 de fecha 30/07/2019, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Gobernación del Departamento del Magdalena y en un medio masivo de comunicación de la ciudad, para dar a conocer el contenido de este acto administrativo a terceros que no intervinieron en la actuación, de los que se desconoce su domicilio y que puedan llegar a tener interés en la finalización y archivo de la petición de pensión de sobreviviente presentada por **MANUEL RAMON PACHECO**

OFICINA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2022-193-27 SEP. 2022 de

"Por medio de la cual se ordena cesar la Actuación Administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **MANUEL RAMON PACHECO MORELLI (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 5.024.916 de Fundación – Magdalena con ocasión del fallecimiento de **MARIA DEL SOCORRO CASTILLO PACHECO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.754.543"

MORELLI (Q.E.P.D), con ocasión del fallecimiento de la pensionada MARIA DEL SOCORRO CASTILLO DE PACHECO (Q.E.P.D), en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 27 SEP. 2022


RENNY RENEY RODRIGUEZ HERAZO
Jefe Oficina de Pensiones

Proyectado por:	CARGO	FIRMA
Jader Vásquez Campo	Asesor Jurídico Externo Oficina de Pensiones.	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma		

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



OFICINA DE PENSIONES

LA PRESENTE RESOLUCION No. 402-81-2022- del de de SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

FECHA

FIRMA AUTORIZADA